



SERVING AUTHORS WORLDWIDE
AU SERVICE DES AUTEURS DANS LE MONDE
AL SERVICIO DE LOS AUTORES EN EL MUNDO

SG13-0787R4

Consejo de Administración

París, 04/12/2018 – 05/12/2018

Original: Inglés

Escrito el: 15/11/2018

Reglas Profesionales para Sociedades Musicales

Estado del documento: ADOPTADO por el Consejo de administración (París, 04/12/2018 - 05/12/2018) ([BOD18-0794](#)) y la Asamblea General (Tokio, 30/05/2019) ([AG19-0597](#))

Fecha: 05/12/2018 y 30/05/2019

Derechos de acceso: Externo

Introducción

Los objetivos generales que regulan la conducta de los Miembros son los siguientes:

- a. tener como objetivo y asegurar de forma eficaz la promoción de los intereses morales de los Creadores y la defensa de los intereses materiales de Creadores y, cuando proceda, editores;
- b. disponer de un sistema eficaz de recaudación y reparto de Ingresos (tal y como se definen en el Artículo 1 a continuación) a los Creadores y, cuando proceda, editores y asumir en todo momento la total responsabilidad de la gestión de los derechos que le han sido confiados;
- c. cumplir en todo momento con sus obligaciones hacia sus Creadores y, cuando proceda, editores en el ejercicio de todas sus actividades;
- d. fomentar la difusión legítima de Obras facilitando la concesión de derechos a cambio de un pago equitativo (Ingresos de Licencia);
- e. repartir los Ingresos (menos Gastos razonables) entre los Creadores y, cuando proceda, editores y Sociedades hermanas sobre una base justa y no discriminatoria;
- f. ejercer sus actividades con integridad, transparencia y eficacia;
- g. procurar adoptar buenas prácticas en el ámbito de la gestión colectiva; y
- h. adaptarse continuamente a las evoluciones del mercado y a los desarrollos tecnológicos.

1ª Parte

Disposiciones Generales

1. En las Reglas, salvo si el contexto lo determinase de forma diferente, los términos y expresiones citados a continuación en la columna de la izquierda tendrán el significado que se les da en la columna de la derecha.

Socio Un Creador o, cuando proceda, editor afiliado por contrato a una Sociedad Musical.

Resoluciones Obligatorias Las resoluciones determinadas por la CISAC, que son obligatorias para los Miembros y, cuando proceda, para las EGD clientes.

Umbral de cumplimiento Los umbrales basados en los Ingresos nacionales de las Sociedades, definidos periódicamente por la Asamblea General para cada categoría de Repertorio.

Información Confidencial Toda información:

- a de carácter privilegiado;
- b que constituya un secreto comercial o un secreto profesional protegido;
- c de la cual una persona pueda obtener beneficios económicos independientes (inclusive cualquier fórmula, diseño, compilación, dispositivo de programa, método, técnica o proceso);
- d relativa a la actividad de un Miembro, Miembro Asociado, Miembro Provisional o Socio;
- e relativa a la situación financiera de un Miembro, Miembro Asociado, Miembro Provisional o Socio;
- f perteneciente a un Miembro, Miembro Asociado, Miembro Provisional o Socio sobre una Obra, o perteneciente a aquellos que poseen o controlan dicha Obra; o
- g cuya confidencialidad un Miembro, Miembro Asociado, Miembro Provisional o Socio hubiera especificado razonablemente por escrito (antes o en el momento de la divulgación de tal información).

Ingresos Todo ingreso de licencia o cualquier otro ingreso recibido por la Sociedad.

Documentación Todo dato esencial requerido para la identificación de una Obra y para la administración de los derechos de dicha Obra.

Reparto La acción de un Miembro:

- a de asignar las Regalías (a intervalos regulares y establecidos) entre los Socios o las Sociedades hermanas; y

- b de pagar dichas Regalías a los Socios o las Sociedades hermanas correspondientes una vez que dichas Regalías han sido asignadas.

Regalías	Cualquier Ingreso asignado y pagable al Socio o a la Sociedad hermana de un Miembro.
Gastos	Los costes administrativos, honorarios, provisiones, devaluaciones y cualquier otro gasto acordado (incluyendo, entre otros, los gastos sociales y culturales) deducidos por una Sociedad periódicamente de sus Ingresos antes de proceder al reparto de los mismos.
Órgano de Dirección	Equipo directivo, esté colegiado o no, responsable de la gestión cotidiana de la sociedad
Reglas	Las Reglas Profesionales de la CISAC tal y como se establecen en este documento.
Sociedad hermana	Una Sociedad representada por otra Sociedad por medio de un acuerdo de representación en vigor.
Estatutos	Los estatutos vigentes de la CISAC.
Órgano de Supervisión	Órgano colegiado encargado de supervisar al órgano de dirección (independientemente de la expresión “Consejo”, “Consejo de Supervisión”, “Consejo de Administración”)
Obra	Obra protegida.

2. A menos que el contexto lo determine de forma diferente, los términos y frases:

- a. definidos en los Estatutos; y
- b. utilizados en los Estatutos y en las Reglas

tendrán el significado que se les da en los Estatutos.

Aplicación

- 3. Para evitar cualquier ambigüedad, estas Reglas se aplicarán únicamente a cada Miembro que sea una Sociedad Musical.
- 4. Las disposiciones de las Reglas estarán sujetas en todo momento a las leyes y regulaciones aplicables.

2ª Parte

Reglas de Conducta

Gobierno Corporativo

5. Cada Miembro deberá en todo momento:
 - a. estar abierto a los Creadores y, cuando proceda, editores de todas las nacionalidades;
 - b. abstenerse de hacer una discriminación entre Creadores y, cuando proceda, editores o entre Sociedades hermanas de forma que sea legalmente injustificable o que no pueda justificarse objetivamente;
 - c. permitir a un Creador y, cuando proceda, a un editor rescindir el acuerdo de afiliación con dicho Miembro siempre y cuando el citado Miembro pueda someter la rescisión de dicho acuerdo a unas condiciones razonables;
 - d. (en caso de que el Consejo de Administración estuviera compuesto por Creadores y editores) mantener un justo equilibrio dentro de su Consejo de Administración entre Creadores por un lado y editores por otro;
 - e. ejercer sus actividades de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables y en vigor; y
 - f. actuar de conformidad con su propia constitución;
 - g. asegurarse de que los Estatutos – y/o el reglamento interno - de cada Miembro:
 - (i) prevén un Órgano de Supervisión cuya función es la de supervisar las actividades del Miembro ejercidas por el Órgano de Dirección;
 - (ii) garantizan que dicho Órgano de Supervisión supervisa de forma eficaz e independiente al Órgano de Dirección - estableciendo unas reglas específicas a tal efecto incluyendo, sin limitación, las reglas siguientes:
 - (a) reglas referentes a la distinción y la separación de la función de un miembro del Órgano de Dirección por un lado, y la de un miembro del Órgano de Supervisión, por otro lado, o
 - (b) a falta de dichas reglas de separación, unas reglas que prohíban a un miembro del Órgano de Dirección tener (simplemente con motivo de su condición de miembro del Órgano de Dirección) derecho a votar en las reuniones del Órgano de Supervisión, o al menos que prohíban un derecho de minoría de bloqueo o derecho alguno de veto, y
 - (iii) prohíben cualquier interferencia indebida del Órgano de Supervisión en las decisiones comprendidas en el ámbito de aplicación de los poderes exclusivos (si existe alguno) del Órgano de Dirección.
6. Si un Miembro no pudiera cumplir alguna de las Reglas como consecuencia de cualquier disposición nacional, legal o reglamentaria a la que estuviera sujeta; ésta deberá, con diligencia y precisión y adjuntado los justificantes apropiados, informar por escrito a la CISAC de su incapacidad de cumplimiento de dicha Regla.

Transparencia y Responsabilidad

7. Cada Año Calendario, y antes del 1 de junio de dicho Año Calendario, cada Miembro deberá facilitar a la CISAC:
 - a. cualquier enmienda que haya realizado en su constitución durante el Año Calendario precedente y que razonablemente pudiera considerarse pertinente para la condición de continuación como miembro de la CISAC de tal Miembro;
 - b. sus cuentas auditadas con respecto al ejercicio fiscal que precede inmediatamente ha dicho Año Calendario. Dichas cuentas pueden ser facilitadas en la lengua materna del Miembro.
8. Con el objetivo de dar a conocer a todos los Miembros y Miembros Provisionales de la CISAC la información comunicada cada Miembro deberá facilitar a la CISAC cada Año Calendario (dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que la CISAC haya solicitado dichos detalles y de la forma y el modo establecidos por la CISAC):
 - a. la Declaración de cumplimiento de las Reglas Profesionales, exponiendo, entre otras declaraciones, que ha cumplido todas las leyes y normativas pertinentes aplicables;
 - b. una lista con todas sus Sociedades hermanas y que indique la extensión de territorio para el cual ha recibido mandato de cada una de dichas Sociedades hermanas;
 - c. la Declaración de Ingresos y Gastos con respecto al Ejercicio precedente, que estará disponible únicamente para los otros Miembros y Miembros Provisionales de la CISAC que hayan completado su propia Declaración de Ingresos y Gastos con respecto al mismo Ejercicio citado;
 - d. un informe anual con respecto al ejercicio fiscal que precede inmediatamente a dicho Año Calendario, en uno de los tres idiomas oficiales de la CISAC (inglés, francés o español);
 - e. una declaración completa de sus Reglas y métodos de reparto vigentes de conformidad con la Resolución Obligatoria 17, redactada en uno de los tres idiomas oficiales de la CISAC (inglés, francés y español);
 - f. Toda declaración o documento presentados por un Miembro a la CISAC de conformidad con las Reglas 8 (c) y 7 (b) citadas anteriormente deben ser firmados por el Director Financiero o equivalente del Miembro; y
 - g. Toda declaración o documento presentados por un Miembro a la CISAC de conformidad con las Reglas 7 (a), 8 (a) y, 8 (d) citadas anteriormente deben ser firmados por el Director General o equivalente del Miembro.
9. Al menos una vez por año calendario, cada Miembro pondrá a la disposición de cada uno de sus Afiliados, de sus sociedades hermanas y del público en general, una descripción de su reglamento interno refiriéndose al tratamiento y la gestión de utilizaciones/obras no identificadas, y las sumas correspondientes. La descripción incluirá como mínimo los elementos siguientes:
 - a. El/los proceso(s) interno(s) utilizado(s) por el Miembro para identificar y vincular de manera eficiente y rápida a las obras con las utilizaciones correspondientes;
 - b. Las prácticas, las políticas y los procedimientos internos aplicados por el Miembro con respecto a las sumas debidas referentes a utilizaciones/obras no identificadas.

10. Al menos una vez por año calendario, cada Miembro pondrá a la disposición de cada uno de sus Afiliados, de sus sociedades hermanas y del público en general, una descripción de su reglamento interno refiriéndose a los ingresos financieros y a otros ingresos no relacionados con los derechos de autor. Esta descripción también debe abordar la forma en la que dicho Miembro utiliza sus ingresos.
11. Cada Año Calendario, los Miembros deberán facilitar a cada uno de sus Socios:
 - a. un informe anual referente al año fiscal inmediatamente anterior a dicho Año Calendario; y
 - b. un resumen de sus Regalías nacionales e internacionales referentes al año fiscal inmediatamente anterior a dicho Año Calendario;
 - c. una explicación clara de la utilización y el importe de todos los Gastos que efectúa a las Regalías debidas a cada Socio; y
 - d. una explicación clara de sus Reglas de reparto.
12. Cada Año Calendario, los Miembros deberán poner a disposición de cada Sociedad Hermana un informe anual referente al año fiscal inmediatamente anterior a dicho Año Calendario.

Confidencialidad

13. A reserva de lo dispuesto en la Regla 14, cada Miembro deberá abstenerse de divulgar cualquier Información Confidencial.
14. La Regla 13 no impedirá en modo alguno a un Miembro revelar o poner a disposición de cualquier otra forma Información Confidencial:
 - a. que ha caído en el dominio público salvo como resultado de incumplimiento de contrato;
 - b. que deba ser divulgada o puesta a disposición de cualquier otra forma en virtud de una disposición legislativa, de una orden o resolución judicial o de una conminación o decisión administrativa; o
 - c. que es divulgada a otro Miembro en aplicación de un acuerdo de representación o de cualquier otro contrato.

Licencias y recaudaciones

15. Cada Miembro deberá hacer todo lo razonablemente posible para:
 - a. otorgar licencias para todas las utilidades de su repertorio con arreglo a y según la extensión de su mandato;
 - b. recaudar puntualmente todo Ingreso de licencias debido en virtud de las licencias que concede y tomar todas las medidas que considere apropiadas para recaudar los Ingresos impagados;
 - c. controlar y proteger el uso de su repertorio e impedir el uso no autorizado del mismo; y

- d. recopilar puntualmente información pertinente sobre las Obras explotadas por sus titulares de licencias.

16. Cada Miembro deberá:

- a. conceder licencias sobre la base de unos criterios objetivos y, dado el caso, respetar las obligaciones previstas por la legislación nacional para ejercer sus actividades, siempre y cuando un Miembro no se vea obligado a conceder licencias a aquellos usuarios que hayan incumplido con anterioridad los términos y condiciones de las licencias de dicha Sociedad Musical; y
- b. no realizar una discriminación injustificada entre los usuarios;

Documentación

17. Cada Miembro deberá, de conformidad con las Resoluciones Obligatorias, mantener una documentación precisa y actualizada relativa al ámbito:

- a. de su repertorio;
- b. de los derechos que debe administrar con respecto a dicho repertorio; y
- c. del territorio que debe administrar con respecto a dicho repertorio.

Reparto

18A. Cada Miembro deberá:

- a. basar sus repartos en la utilización efectiva de las Obras o, de no ser posible, en base a una muestra estadísticamente válida de la utilización efectiva de las Obras;
- b. aplicar el mismo nivel de diligencia y equidad a todos los repartos, incluyendo, entre otras cosas, la frecuencia de los repartos, sin tener en cuenta si dichos repartos se efectúan a sus Socios o a sus Sociedades Hermanas;
- c. repartir las Regalías debidas a sus Sociedades hermanas o a sus Socios con arreglo a las Resoluciones Obligatorias

18B. A reserva de la Regla 18C posterior, cada Miembro deberá repartir las Regalías debidas a cada Sociedad hermana tan pronto como sea posible una vez realizada la recaudación y, en cualquier caso, al menos una vez al año.

18C. Cada miembro, cuya recaudación global anual total del año anterior haya sido superior a 10M de €, deberá:

- a. realizar un reparto trimestral lo antes posible garantizando siempre su calidad, y, en cualquier caso, repartir los derechos procedentes de una fuente de ingresos debidos a sus sociedades hermanas con una frecuencia no inferior que los derechos por la misma fuente de ingresos debidos sus propios afiliados;
- b. distribuir los derechos de autor a sus Sociedades hermanas en los treinta días que siguen al pago a sus propios Afiliados.

Litigios

19. Cada Miembro tendrá la obligación de facilitar a cualquier otro Miembro todo documento que pudiera producir y el cual dicho Miembro pudiera requerir razonablemente con el fin de emprender acciones judiciales.

Autorización para ejercer

20. Si un Miembro está legalmente obligado a obtener una autorización de un organismo oficial para ejercer sus actividades, éste deberá obtener dicha autorización antes del ejercicio de sus actividades.
21. Si un Miembro está recurriendo el rechazo de dicho organismo oficial a permitirle ejercer sus actividades, éste continuará siendo Miembro al menos hasta que se haya dictado una decisión sobre el recurso final.

Administración

22. Cada Miembro deberá fomentar el desarrollo de las competencias y los conocimientos adecuados entre su personal estableciendo un programa de formación y desarrollo en beneficio de todo el personal.

Resolución de conflictos

23. Cada Miembro deberá resolver cualquier conflicto que surgiese entre él y:
 - a. uno de sus Socios con arreglo a las disposiciones de su acuerdo de afiliación con tal Socio y de conformidad con la ley reguladora de tal acuerdo; y
 - b. cada Sociedad Hermana de conformidad con las disposiciones del contrato vigente entre tales Sociedades y con la ley reguladora de dicho Contrato.

Denuncias efectuadas por una sociedad hermana

24. El Consejo de Administración designará un Comité Ejecutivo y de Gobierno (“en adelante Comité”). El Comité estará compuesto por:
 - a. los Directores nombrados por el Consejo de Administración; y
 - b. el Director General o un representante del Director General debidamente autorizado.
25. Si un Miembro estima que una Sociedad Hermana está infringiendo las Reglas, éste deberá:
 - a. informar por escrito de este hecho (en adelante “Denuncia”) al Secretariado de la CISAC; y
 - b. aportar al Secretariado de la CISAC todas las pruebas documentales que considere necesarias para respaldar o justificar de cualquier otro modo su Denuncia.
26. La Secretaría de la CISAC deberá:
 - a. revisar la documentación facilitada por el Miembro;

- b. solicitar información a la sociedad hermana para confirmar si ésta incumple las Reglas o no y, si es así, justificar las razones por las que incumple las Reglas; e
- c. informar de su análisis al Comité.

27. A reserva del Artículo 28, el Comité deberá, para cada Denuncia:

- a. estimar la Denuncia, redactar una recomendación sobre la forma de tramitar la Denuncia, y remitir dicha Denuncia y su recomendación al Consejo de Administración para someterla a su consideración con arreglo a las disposiciones del Artículo 22 de los Estatutos; o
- b. desestimar la Denuncia, proporcionando una justificación por escrito al Miembro que presentó la Denuncia.

28. Si cualquiera de los Directores miembros del Comité con arreglo a la Regla 24, se sintiera involucrado en la Denuncia, éste deberá recusarse a sí mismo del examen de la Denuncia y será sustituido, únicamente para dicha Denuncia, por otro Director nombrado por el Presidente del Consejo de Administración de la CISAC.

Demanda de un tercero

29. Si la Secretaría de la CISAC recibe una demanda (“Demanda”) de un tercero que considera que un Miembro incumple las Reglas, la Secretaría deberá:

- a. verificar debidamente que este tercero representa a un grupo de Creadores o editores de música con una amplia representación, o a una agencia gubernamental responsable de cuestiones relativas al derecho de autor o la gestión colectiva. Para evitar cualquier duda, la CISAC no aceptará ninguna solicitud procedente de un creador o de un editor individual;
- b. solicitar toda la documentación y todas las pruebas que el tercero pueda aportar para apoyar su demanda;
- c. revisar la documentación aportada por el tercero (en colaboración con el Director Regional pertinente);
- d. informar al Miembro de la demanda y solicitar información a dicho Miembro para confirmar si incumple las Reglas o no y, si es así, justificar las razones por las que incumple las Reglas; e
- e. informar de su análisis al Comité.

30. A reserva del Artículo 31, con respecto a cada Demanda, el Comité deberá:

- a. admitir la Demanda, redactar una recomendación sobre la manera de abordar dicha Demanda y remitir la Demanda y su recomendación al Consejo, para que este último las examine de conformidad con las disposiciones del Artículo 22 de los Estatutos; o
- b. desestimar la Demanda, aportando una justificación por escrito al tercero que presentó la Demanda.

31. Si cualquiera de los Directores miembros del Comité con arreglo a la Regla 24, se sintiera involucrado en la Demanda, éste deberá recusarse a sí mismo del examen de la Demanda y será sustituido, únicamente para dicha Demanda, por otro Director nombrado por el Presidente del Consejo de Administración de la CISAC

Cumplimiento y Evaluaciones del nivel de desarrollo

32. Cada Miembro, y cada Miembro Provisional si procede, estarán sujetos a una Revisión de cumplimiento o a una Evaluación del nivel de desarrollo.
33. El tipo de revisión dependerá de los Umbrales de cumplimiento:
 - a. se llevará a cabo una Revisión de cumplimiento con respecto a los Miembros cuyos Ingresos nacionales son superiores a los Umbrales de cumplimiento. El objetivo de la Revisión de cumplimiento es garantizar que el Miembro cumple las Reglas Profesionales;
 - b. se llevará a cabo una Evaluación del nivel de desarrollo con respecto a los Miembros y Miembros Provisionales cuyos Ingresos nacionales son inferiores a los Umbrales de cumplimiento. El objetivo de la Evaluación del nivel de desarrollo es identificar las áreas que pueden mejorarse y definir un plan de apoyo para ayudar al Miembro o al Miembro Provisional a cumplir las normas establecidas en las Reglas Profesionales.

En casos específicos y basándose en unos criterios objetivos, la Secretaría de la CISAC podrá proponer situar a un Miembro en cualquiera de los dos lados de los Umbrales de cumplimiento.

34. El proceso para llevar a cabo las Revisiones de cumplimiento se organizará de la forma siguiente:
 - a. La Secretaría de la CISAC elaborará la lista de Miembros que puedan estar sujetos a las Revisiones de cumplimiento tal como se establece en el Artículo 33 a;
 - b. El Comité aprobará la lista elaborada por la Secretaría de la CISAC;
 - c. Un cierto número de Miembros (según determine el Consejo de Administración) será seleccionado de la lista mediante un proceso aleatorio en la Asamblea General Anual;
 - d. La Revisión de cumplimiento se realizará de conformidad con el proceso definido por la Secretaría de la CISAC.
35. El proceso para llevar a cabo las Evaluaciones del nivel de desarrollo se organizará de la forma siguiente:
 - a. La Secretaría de la CISAC propondrá a una serie de candidatos (según determine el Consejo de Administración) para su aprobación por el Comité;
 - b. El Comité examinará a los candidatos propuestos para efectuar una recomendación que someterá a la aprobación del Consejo y
 - c. La Evaluación del nivel de desarrollo se realizará de conformidad con el proceso definido por la Secretaría de la CISAC.

Interpretación

37. Todo Miembro deberá poder solicitar al Comité, a través del Secretariado de la CISAC, la interpretación de una Regla o de una Resolución Obligatoria.
38. La versión francesa de las Reglas es el único texto autorizado. El Director General hará que se lleve a cabo la traducción de dichas Reglas al inglés y al español y las hará llegar a los Miembros interesados, quedando establecido que, en caso de discrepancias o de dificultades de interpretación, únicamente prevalecerá la versión francesa.
39. En caso de existir algún conflicto o ambigüedad entre una parte o la totalidad de las Reglas y los Estatutos, prevalecerán los términos de los Estatutos.
40. Los títulos que figuran en las Reglas sólo tienen un valor indicativo y no afectarán a la interpretación de dichas Reglas.